



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1238-SPA-890

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 B 0 4 2 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1238-SPA-890** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Dos perros encadenados en un baldío sin comida y a veces sin agua (...) dos ejemplares caninos expuestos en un lote baldío [ubicado en calle Corredor Camino Real a Tezozómoc, frente al número 18, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco], atados con cadena, en piso de tierra suelta por lo que siempre están estornudando y con la nariz llena de la misma, sin una casa que les cubra de la lluvia sino una lona de 1 m² aproximadamente sin mayor protección, sin suficiente agua pues aunque les han colocado un bote casi siempre está vacío y sucio, pocas veces les llevan alimento sin usar un traste y de forma insuficiente (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Corredor Camino Real a Tezozómoc, frente al número 18, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1238-SPA-890

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 0 4 2 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en la calle Corredor Camino Real a Tezozómoc, frente al número 18, en la colonia San Luis Tlaxialtemalco de la Alcaldía Xochimilco, observando a 2 ejemplares caninos deambulando libremente, con una cubeta con agua a libre disposición, así como con una estructura de madera, con una lona a modo de refugio. Es importante resaltar que, en el predio no se localizó a persona alguna que atendiera la diligencia; sin embargo, el personal fue informado que los habitantes del predio marcado con el número 29 podrían proporcionar información de los responsables. Por tal motivo, se entrevistaron con los habitantes de dicho inmueble, quienes señalaron que los responsables de los caninos van cada 15 días, siendo ellos los encargados de su alimentación durante esos días, por lo que se dejó el oficio correspondiente. Posteriormente, se realizó una segunda diligencia, en la cual tampoco se encontró a persona alguna que la atendiera.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara un horario para localizar al responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constataron los hechos denunciados.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1238-SPA-890

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en la calle Corredor Camino Real a Tezozómoc, frente al número 18, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, observando a 2 ejemplares caninos deambulando libremente, con una cubeta con agua a libre disposición, así como con una estructura de madera, con una lona a modo de refugio. Es importante resaltar que, en el predio no se localizó a persona alguna que atendiera la diligencia; sin embargo, el personal fue informado que los habitantes del predio marcado con el número 29 podrían proporcionar información de los responsables. Por tal motivo, se entrevistaron con los habitantes de dicho inmueble, quienes señalaron que los responsables de los caninos van cada 15 días, siendo ellos los encargados de su alimentación durante esos días, por lo que se dejó el oficio correspondiente. Posteriormente, se realizó una segunda diligencia, en la cual tampoco se encontró a persona alguna que la atendiera.
- Esta Subprocuraduría, solicito al denunciante proporcionara un horario para localizar al responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1238-SPA-890

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18042** -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI
SUBPROCURADORA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/DHA/EAO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS